

# LA RELACION ENTRE LA IGLESIA Y LOS GOBIERNOS

## según el Vaticano II

L. U.

En la concepción tradicional de la Iglesia —en los últimos siglos de su historia— hay dos elementos fundamentales en la relación entre la Iglesia y los Gobiernos: los concordatos y los nuncios.

El Vaticano II menciona sólo dos veces a los nuncios y en ambas pide una redefinición de sus funciones:

*“Desean igualmente [los padres conciliares] que, habida cuenta del ministerio pastoral propio de los obispos, se concrete más detalladamente el cargo de los legados del Romano Pontífice (Legatorum Romani Pontificis officium).” (Decreto sobre el Ministerio pastoral de los obispos, n.9.)*

La otra alusión es para decir que los nuncios no son miembros, por derecho, de la Conferencia Episcopal. (Cfr. Decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos, n. 38.)

El Derecho Canónico, todavía con la concepción de la Iglesia como Estado soberano, asigna dos funciones a los nuncios:

*“1º Fomentar, según las normas recibidas de la Santa Sede, las relaciones entre la Sede Apostólica y los Gobiernos civiles ante los cuales desempeñan su legación de manera estable.*

*“2º En el territorio que les fuere asignado deben vigilar acerca del estado de las iglesias y hacer sabedor de ello al Romano Pontífice.” (Canon 267, parágrafo 1.)*

Creemos que, según el Vaticano II, deben ser modificadas ambas funciones. La primera descansa en la idea de Iglesia-Estado, ya superada. El Concilio no habla de las relaciones de la Sede Apostólica con los Gobiernos, sino de la Iglesia con los Gobiernos, que es distinto. En la primera formulación prevalece la idea de Iglesia-Estado. En la segunda, la de Iglesia-Pueblo de los creyentes, que viven dentro de las sociedades civiles y reclaman para sí la libertad religiosa:

*“¿Y qué pide ella de vosotros, esa Iglesia, después de casi dos mil años de vicisitudes de todas clases en sus relaciones con vosotros, las potencias de la tierra, qué os pide hoy? Os lo dice en uno de los textos de mayor importancia de su Concilio: no os pide más que la libertad;*

*la libertad de creer y de predicar su fe; la libertad de amar a Dios y servirlo; la libertad de vivir y de llevar a los hombres su mensaje de vida.” (Mensaje del Concilio a la Humanidad, n. 4.)*

Y en la Declaración sobre la libertad religiosa dice:

*“Igualmente reivindica la Iglesia para sí la libertad en cuanto es una sociedad de hombres que tienen derecho a vivir en la sociedad civil según las normas de la fe cristiana.” (n. 13)*

Por eso la libertad que la Iglesia pide a los Estados es aplicación de la libertad religiosa a un caso particular, a los súbditos cristianos:

*“Y al mismo tiempo los fieles cristianos, como todos los demás hombres, gozan del derecho civil a que no se les impida realizar su vida según su conciencia. Hay, pues, una concordancia entre la libertad de la Iglesia y la libertad religiosa que debe reconocerse como un derecho de todos los hombres y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico.” (Ibidem)*

En este planteamiento las conversaciones entre los Gobiernos y la Iglesia se realizan, sobre todo, a nivel de las Iglesias locales. Son las que están en contacto con el Gobierno por ser las comunidades de creyentes ciudadanos de esa nación.

Creemos que la segunda función, la de vigilancia, no está exenta de la idea errada de que el poder de los obispos viene por delegación del Papa. Idea que fue rechazada por el Concilio:

*“Los obispos, como sucesores de los apóstoles, tienen por sí en las diócesis que se les ha confiado toda la potestad ordinaria PROPIA E INMEDIATA.” (Decreto sobre el Ministerio Pastoral de los Obispos, n. 8. El subrayado es nuestro.)*

Por eso la misión de “vigilar” puede resultar no sólo odiosa, sino no del todo ajustada al Vaticano II.

Tal vez el nuevo sentido de la labor de los nuncios haya que buscarlo en la tarea de comunicación entre las iglesias locales y el centro de la Iglesia universal en combinación con el Sínodo de los Obispos.